



**I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO
ALCALDIA**

REF: Aprueba Contrato Comodato al Club Deportivo San Antonio de Cato.

DECRETO: 2.882

Coihueco, 06 de Mayo de 2015.-

VISTOS

- 1) El D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo que fija el texto refundido y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, publicada en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006.-
- 2) D.F.L. N° 789, de fecha 12 de Diciembre de 2978, que fija normas sobre la adquisición y disposición de bienes municipales.-
- 3) Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de dos Órganos de la Administración del Estado.
- 4) Resolución N° 1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 5) Sentencia N° 12 del Tribunal Electoral Regional, de la Octava Región del Bio Bio, de fecha 30.11.2012, de proclamación de Alcalde de la comuna de Coihueco.

CONSIDERANDO:

- 1) El Oficio del **Club Deportivo San Antonio de Cato**, en que solicita, la cesión en comodato de un retazo de terreno destinado a educación municipal correspondiente a un **INMUEBLE MUNICIPAL**, ubicado en el Sector de Chacayal de Cato, Comuna de Coihueco.
- 2) Sesión Ordinaria N° 83, de fecha 06 de abril de 2015, del Honorable Concejo Municipal que acuerda el traspaso gratuito de un retazo de terreno municipal, denominado **Lote N° 2**, para ser destinado a Equipamiento Deportivo, por el plazo de **30 años**.
- 3) Contrato de Comodato suscrito entre las partes con fecha 06 de mayo de 2015, que regulariza traspaso de terreno de un retazo de un inmueble Municipal, ubicado en Sector denominado Chacayal de Cato, de la comuna de Coihueco.

DECRETO:

- 1) Apruébese en todas sus partes Contrato de Comodato, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Coihueco representada por su Alcalde don **CARLOS LUÍS CHANDÍA ALARCÓN** y el Club Deportivo San Antonio de Cato, representada por su Presidente don **CARLOS ANDRÉS SEPÚLVEDA PEÑA**, que regulariza traspaso de terreno de propiedad municipal, ubicada en el sector de Chacayal de Cato de la comuna de Coihueco, a la organización antes señalada y por el plazo de **30 años**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN GUTIÉRREZ VALLEJOS
Secretario Municipal

CGHA/CGV/GAM/gam.

DISTRIBUCIÓN:

- Secretario Municipal
- Dideco
- Asesor Jurídico
- Club Deportivo San Antonio de Cato



CARLOS CHANDÍA ALARCÓN
Alcalde de la comuna Coihueco



I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO
Asesor Jurídico

CONTRATO DE COMODATO

EN COIHUECO, a 06 de mayo de 2015, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO**, Institución autónoma del Estado, con Personalidad Jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio, domiciliada para estos efectos en calle Arturo Prat N°1.675, en la ciudad de Coihueco, representada en este acto por don **CARLOS LUIS CHANDÍA ALARCÓN**, Chileno, Técnico Industrial en mantención mecánica, casado, Cédula de identidad número [REDACTED], del mismo domicilio, cuya personería consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes del Tribunal Calificador de Elecciones N° 12, de fecha 30 de Noviembre de 2012, en adelante "**el comodante**"; y el **CLUB DEPORTIVO SAN ANTONIO DE CATO**, entidad con personalidad jurídica bajo el amparo de la ley N°19.418 "ley de junta de Vecinos y otras organizaciones comunitarias", representada en este acto por su Presidenta don **CARLOS ANDRÉS SEPÚLVEDA PEÑA**, chileno, Cédula de Identidad número [REDACTED], en adelante "**el comodatario o la comodataria**", indistintamente, conviene en el siguiente contrato comodato.

PRIMERO: La Municipalidad es dueña de un terreno ubicado en la Comuna de Coihueco, Sector Chacayal de Cato, destinada a Educación Municipal y que tiene una superficie aproximada de **dos coma quince hectáreas** (2.15 hta.), sus deslindes particulares son: **NORTE:** Francisco Echegaray Unzueta y Diego Echegaray Unzueta separados por cercos; **ESTE:** Diego Echegaray Unzueta separado por cerco; **SUR:** Camino Público de Nahueltoro a Chillán; y **OESTE:** Francisco Echegaray Unzueta separado por cerco.- **El inmueble tiene asignado el Rol de avalúos N° 3215-5 de la comuna de Coihueco. Título de dominio rola a Fojas 1135 vta., Número 2150 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chillán, del año 1987.** Dicho inmueble municipal, fue subdividido conforme el procedimiento contemplado en el Decreto Ley N° 3.516, Art. 1° letra g), en 4 lotes según plano agregado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chillán bajo el número 601, conservándose el lote N° 1, para los fines de educación.

SEGUNDO: Que el Honorable Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Coihueco, en Sesión Ordinaria N° 83, de fecha 06 de abril de 2015, se acordó hacer entrega de un retazo del terreno antes indicado, denominado **LOTE N° 2**, de un superficie aproximada de **ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA COMA CERO SIETE (11.880,07) METROS CUADRADOS**, y cuyos deslindes son: **NORTE:** en ciento veintisiete coma ochenta y nueve (127,89) metros con Francisco Echegaray Unzueta y Diego Echegaray Unzueta separados por cercos; **SUR:** en ochenta y nueve coma veintiún (89.21) metros con lote tres de la misma subdivisión; en ocho (8) metros con camino público de Nahueltoro a Chillán; y en veintiséis coma veinte (26,20) metros con lote cuatro (4) de la misma subdivisión; **ESTE:** en setenta y uno coma diecisiete (71,17), en cuatro coma setenta (4,70) metros en línea quebrada, y veinte coma sesenta (20,60) metros con Lote uno (1) de la misma subdivisión; y **OESTE:** en noventa y tres coma cuarenta y ocho (93,48) metros con Francisco Echegaray Unzueta separado por cerco. **El inmueble tiene asignado el Rol de avalúos N° 3215-46 de la comuna de Coihueco.** Dicho lote e inmueble municipal, se entrega con usos y costumbres, con las edificaciones existentes si las hubiere y en las condiciones reales de conservación en que se encuentra al **CLUB DEPORTIVO SAN ANTONIO DE CATO**, por un lapso de 30 años. **Lo anterior, conforme certificado de la Secretario Municipal N° 305, de fecha 05 de mayo de 2015.-**

TERCERO: Concorre don **CARLOS LUÍS CHANDÍA ALARCÓN**, en la representación que inviste, entregando gratuitamente el retazo de terreno ya individualizado al **CLUB DEPORTIVO SAN ANTONIO DE CATO**, para quien acepta y recibe su presidente don **CARLOS ANDRÉS SEPÚLVEDA PEÑA**, para hacer uso en los términos y la forma que se describe y por el plazo de 30 años, a contar de la fecha del presente Decreto Alcaldicio que sanciona el Contrato de Comodato.

CUARTO: El comodatario se obliga a restituir el bien raíz dado en comodato, una vez vencido el plazo, con los adelantos y construcciones que pueda desarrollar el comodatario, para sus fines propios. Además, el comodante, por el solo ministerio de la Ley podrá desarrollar obras y proyectos de adelanto en el predio sin que para ello concurra el visto bueno del comodatario.

QUINTO: El comodatario deberá ceñirse a lo previsto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en cuanto a obtener el visto bueno del propietario para materializar construcciones en el inmueble. Todas las obras y mejoras que se ejecuten en el terreno objeto de este contrato, se entenderán incorporadas al dominio del predio, tan pronto se

hubieren ejecutado; salvo aquellas que puedan separarse sin detrimento de la cosa entregada gratuitamente.

SEXTO: El terreno objeto de este Contrato de Comodato estará destinado a los fines propios de la organización y podrán facilitarla a otras entidades comunitarias siendo siempre responsabilidad del comodatario la mantención y reposición de elementos en caso de destrozos o deterioros.

El comodatario se obliga a emplear el mayor cuidado en la mantención del predio; respondiendo hasta de la culpa leve. Del mismo modo, el comodatario, se obliga específicamente a:

1. Mantener en óptimas condiciones el inmueble entregado, como así también, las instalaciones que en él existan o se construyan.
2. Mantener el inmueble municipal o Bien Nacional de Uso Público con sus cuentas de servicios básicos al día luz, agua, alcantarillado y otros gastos motivados por el uso que se le de al predio, como asimismo, el aseo, el ornato y las condiciones de seguridad.
3. Mostrar y exhibir las dependencias cuando sea solicitado por el funcionario municipal destinado a inspeccionar y controlar el buen uso del comodato y/o permiso.
4. Obligación de facilitar al Municipio el inmueble a lo menos durante un 50% del tiempo semanal para actividades que éste determine, pudiendo utilizar ese tiempo en actividades propias, o bien, cedérsela a otra entidad vecinal. El cumplimiento de esta obligación será informado y coordinado a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
5. Que vencido el plazo para el cual se otorgó el comodato o permiso, éste quedará sin efecto de pleno derecho, sin necesidad de aviso alguno por parte del Municipio, debiendo restituir en forma inmediata el inmueble.
6. Dejar una copia de las llaves del recinto, las cuales quedarán en poder del funcionario de la Dirección de Desarrollo Comunitario que será designado para ese fin.
7. Llevar un libro básico de contabilidad, que detalle los ingresos y gastos, con documentación de respaldo, el cual deberá estar a disposición de los fiscalizadores.
8. Publicar en un lugar visible de la sede social o multicancha, o del recinto que haya sido entregado, las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Presente comodato.

SÉPTIMO: Quedan prohibidas al comodatario, las siguientes conductas:

1. Dar o emplear el inmueble, total o parcialmente en un uso distinto a la especie para la cual fue autorizado en el contrato o decreto respectivo.

2. Efectuar actividades comerciales, salvo aquellas acciones eventuales que persigan un fin no lucrativo, para lo cual, y conforme a la normativa vigente, deberá solicitar la respectiva autorización al municipio.

3. Otorgar a un tercero, autorización para cualquier tipo de actividad, sin previa autorización municipal. A excepción de lo indicado en la cláusula SEXTA, párrafo primero.

4. Realizar actividades de propaganda política, reuniones o cualquier actividad que tenga por objeto, promover a un candidato o sus ideas políticas.

5. Realización de actividades de carácter religioso, con excepción de la instalación de capillas ardientes, para el velatorio de algún socio del Comité, cuando corresponda.

OCTAVO: La infracción de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente contrato, facultará a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO** para resolver de ipso facto este comodato.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la comuna de **COIHUECO**; y se someten desde ya, a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios de justicia de Chillán.

DÉCIMO: La personería de don **CARLOS ANDRÉS SEPÚLVEDA PEÑA**, para actuar como representante del **CLUB DEPORTIVO SAN ANTONIO DE CATO**, consta en el Decreto Alcaldicio N° 4734, de fecha 04 de julio de 2013, en que oficializa directiva.-



CARLOS LUÍS CHANDÍA ALARCÓN
Alcalde de la comuna de Coihueco



CRISTIAN GUTIÉRREZ VALLEJOS
Secretario Municipal - Ministro de Fe

Carlos S

CARLOS ANDRÉS SEPÚLVEDA PEÑA
Presidente
Club Deportivo San Antonio de Cato.